

## DERECHO BANCARIO

*Las costas corresponden al banco demandado cuando se estima la nulidad de una cláusula abusiva (STC de 13 de abril).*

STC, de 13 de abril de 2026, Recurso de amparo 9132/2024. Ponente: Excm. Dña. Laura Díez Bueso.

**Antecedentes – Tramitación e interposición del recurso de amparo –Doctrina sobre la tutela judicial efectiva de los consumidores en materia de costas (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Akemi Munemura).**

**Antecedentes:** “[...] Mediante escrito registrado en este tribunal el 2 de diciembre de 2024 [...] en nombre y representación de don Juan Carlos Molinos Molinos [...] **interpuso recurso de amparo** [...]. [...] En el seno del procedimiento de **ejecución hipotecaria núm. 730-2015, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Jaén**, se despachó ejecución a instancia de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, contra don Juan Carlos Molinos Molinos y la mercantil Técnicas de Reciclaje Empresarial, SAU**, por la cantidad de 108 953,06 euros de principal, más 32 685,91 euros presupuestados para intereses y costas, con sustento en un préstamo hipotecario suscrito el 31 de octubre de 2006 por un capital de 360 000 euros, a devolver en diez años y cuyo plazo de duración fue ampliado hasta el 31 de mayo de 2029 mediante escritura de novación de 27 de junio de 2014. [...] [D]on Juan Carlos Molinos Molinos formuló escrito con fecha 4 de marzo de 2021 **instando la declaración de nulidad, por abusiva, de la cláusula de vencimiento anticipado inserta en el contrato de préstamo hipotecario** [...]. [...] [E]l órgano judicial dictó el auto núm. 39/2024, de 22 de enero, en el que, con carácter previo, **acreditó la condición de consumidor del recurrente** de conformidad con la cláusula séptima de la propia escritura de préstamo hipotecario, que establecía que el bien hipotecado no estaba afecto a ninguna actividad profesional o empresarial del prestatario, concluyendo que **el destino del préstamo no fue atender fines empresariales o comerciales** [...]. En cuanto al fondo del asunto, [...] **declaró nula por abusiva la cláusula de vencimiento anticipado**, con base en la doctrina del Pleno del Tribunal Supremo contenida en la STS 463/2019, de 11 de septiembre [...], y en los autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de julio de 2019, Bankia, SA, c. Henry-Rodolfo Rengifo Jiménez y Sheyla-Jeanneth Felix Caiza, asunto C-92/16; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, c. Fernando Quintano Ujeta y María Isabel Sánchez García, asunto C-167/16, y Bankia, SA, c. Alfredo Sánchez Martínez y Sandra Sánchez Triviño, asunto C-486/16. Para llegar a esta conclusión, el juzgado consideró determinante que el concreto **incumplimiento que había motivado el despacho de ejecución** –el impago de ocho mensualidades– **no alcanzaba el umbral de gravedad y proporcionalidad** exigido por la jurisprudencia, al no representar el 3 por 100 del capital prestado ni equivaler al impago de doce mensualidades [...]. Declarada la abusividad, el órgano judicial **decretó el sobreseimiento y archivo de las actuaciones sin hacer expresa imposición de costas**. A tal decisión en materia de costas se llegó al razonarse [...] que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 561 de la Ley de enjuiciamiento civil [...] en relación con el artículo 394 [...] y habida cuenta de que la doctrina jurisprudencial aplicada era posterior a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, **no procedía efectuar pronunciamiento especial sobre las costas del proceso**. [...] Disconforme con el pronunciamiento relativo a las costas procesales, **el recurrente interpuso recurso de apelación** [...] con el fin de que se impusieran las costas de todas las instancias [...]. Fundamentó su impugnación en la doctrina sentada por este Tribunal Constitucional –con cita expresa de la STC 96/2023, de 25 de septiembre, y de la nota informativa núm. 71-2023 del Gabinete de la Presidencia del Tribunal Constitucional–, alegando que [...] **vulneraba su derecho a la tutela judicial efectiva** garantizado por el artículo 24.1 CE [...]. [...] La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Jaén dictó el auto núm. 313/2024, de 14 de noviembre, recaído en el rollo de apelación núm. 1702-2024, por el que **desestimó íntegramente el recurso**, confirmó la resolución apelada e impuso las costas [...] a la parte apelante, con pérdida del depósito constituido para recurrir. La Sala fundamentó la desestimación del recurso en su

propia y consolidada doctrina [...] cuando la demanda de ejecución hipotecaria hubiera sido presentada con anterioridad al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de enero de 2017 [...] asunto C-421/14, en un momento en que tanto la Audiencia Provincial como la generalidad de los órganos jurisdiccionales españoles venían aplicando el criterio establecido por la STS 705/2015, de 23 de diciembre [...] había de entenderse que concurrían serias dudas de Derecho que justificaban, al amparo de la excepción prevista en el artículo 394 LEC, la **no imposición de costas al ejecutante**. Añadió el Tribunal de apelación [...] que **la declaración de nulidad había sido acordada de oficio por el órgano judicial y no a instancia de la parte ejecutada**, quien no había deducido oposición en el momento procesal legalmente establecido al efecto, y que el criterio jurisprudencial base de la decisión de sobreseimiento era posterior incluso al escrito de oposición [...]. Aplicando dicha doctrina al supuesto enjuiciado, la Sala constató que **la demanda de ejecución hipotecaria había sido presentada el 22 de mayo de 2015, esto es, en una fecha anterior tanto a la citada STJUE de 26 de enero de 2017** [...] como al ulterior cambio de criterio jurisprudencial operado por la propia Audiencia Provincial, por lo que **concurrían serias dudas [...] que [...] justificaban el pronunciamiento de no imposición de costas adoptado en la resolución impugnada**. Procede destacar [...] que [...] al exponer el único motivo del recurso de apelación formulado por el recurrente, la Audiencia Provincial atribuye a este la invocación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de costas, confundiendo así dicho órgano con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuya doctrina era la efectivamente invocada por el recurrente. [...] El recurrente fundamenta su demanda de amparo en la **vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con todas las garantías**, [...] atribuyendo dicha lesión a ambas resoluciones judiciales impugnadas. La vulneración se predica, en esencia, de la **decisión de no imponer las costas procesales a la entidad financiera ejecutante** pese a haberse acordado el sobreseimiento del procedimiento de ejecución hipotecaria como consecuencia de la declaración de nulidad por abusiva de la cláusula de vencimiento anticipado del préstamo hipotecario que servía de título ejecutivo, lo que **ha obligado al recurrente, en su condición de consumidor, a asumir una parte de los gastos procesales generados** [...]. A juicio del recurrente, el criterio empleado por ambos órganos judiciales para exonerar a la entidad financiera de la condena en costas [...] resulta manifiestamente **irrazonable y produce un efecto disuasorio contrario a los intereses irrenunciables de los consumidores**, siendo además incompatible con la doctrina consolidada del Tribunal Supremo [...] con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [...] conforme a la cual los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores [...] y el principio de efectividad se oponen a todo régimen que permita que el consumidor soporte una parte de las costas procesales, por constituir ello un obstáculo significativo que puede disuadirle de ejercer su derecho a un control judicial efectivo del carácter potencialmente abusivo de las cláusulas contractuales [...] y con la doctrina de este Tribunal Constitucional [...] en cuya virtud incurre en manifiesta falta de razonabilidad la resolución que, tras declarar nulas por abusivas ciertas cláusulas y acordar el sobreseimiento de la ejecución hipotecaria, **deniega la imposición de costas al ejecutante por la sola apreciación de la existencia de dudas de Derecho**. El demandante [...] subraya, [...] que la Audiencia Provincial de Jaén mantuvo su propia doctrina aun cuando dicha jurisprudencia le había sido expresamente puesta de manifiesto en el trámite de apelación mediante cita de la nota informativa núm. 71-2023 de este Tribunal Constitucional, lo que, a su juicio, entraña una **selección irrazonable y arbitraria de la norma aplicable al proceso** [...] al abordar las exigencias derivadas del principio de primacía del Derecho de la Unión Europea y su incidencia sobre el derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por el artículo 24.1 CE. Añade [...] que la propia resolución de la Audiencia Provincial **revela la insuficiencia de su motivación al confundir, en su fundamentación jurídica, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, órganos jurisdiccionales de naturaleza y ámbito de aplicación sustancialmente distintos. Por todo ello, [...] **se solicita el otorgamiento del amparo, la declaración de nulidad de las resoluciones judiciales impugnadas y la retroacción de las actuaciones** [...], a fin de que el órgano judicial competente pronuncie una nueva resolución plenamente respetuosa con el derecho fundamental cuya vulneración se denuncia. [...] Mediante providencia de 6 de octubre de 2025, la Sección Tercera de este Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el presente recurso apreciando que concurría en él la especial trascendencia constitucional [...]. Asimismo, acordó, de conformidad con el artículo 51 LOTC, dirigir comunicación a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Jaén y al Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Jaén, para que remitieran testimonio íntegro de las actuaciones, debiendo previamente emplazar a quienes habían sido parte en el procedimiento – excepto la parte recurrente en amparo – para que en el plazo de diez días pudieran comparecer [...]

en este proceso constitucional. [...] Por diligencia de ordenación de 25 de noviembre de 2025, este Tribunal Constitucional tuvo por personado al procurador de los tribunales don Javier Jañez Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA Asimismo, [...] acordó dar vista de las actuaciones recibidas a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, por plazo común de veinte días para que, dentro de dicho término presentaran las alegaciones que a su derecho convinieran [...]. [...] La representación procesal del recurrente en amparo no ha formulado alegaciones, como tampoco lo ha hecho la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA. [...] El 17 de diciembre de 2025, el Ministerio Fiscal presentó sus alegaciones interesando la estimación del recurso al considerar que las resoluciones judiciales impugnadas han vulnerado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión del recurrente [...]. Tras exponer la doctrina constitucional aplicable en materia de costas procesales en litigios sobre cláusulas abusivas, **el fiscal recuerda que dicha doctrina ha quedado consolidada** [...]. [...] [E]xtrae las siguientes premisas: (i) que corresponde al **ordenamiento interno de los Estados miembros establecer la forma y condiciones en que se preste la protección a los consumidores** prevista en los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE, si bien con pleno respeto a los principios de equivalencia y efectividad del Derecho de la Unión; (ii) que el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, en su sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, **declaró incompatible con el principio de efectividad la aplicación de la excepción de serias dudas de Derecho para exonerar a la parte profesional de la condena íntegra en costas** cuando ha resultado estimada la acción de nulidad de una cláusula abusiva ejercitada por el consumidor, y (iii), que la **Sala de lo Civil del Tribunal Supremo**, en las SSTs 419/2017 y 472/2020, **ha excluido [...] la aplicabilidad de dicha excepción en tales litigios**. En aplicación de esta doctrina al caso concreto, **el Ministerio Fiscal aprecia que las resoluciones judiciales impugnadas incurren en la vulneración denunciada**. Respecto del auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Jaén, señala que si bien el órgano judicial declara nula la cláusula de vencimiento anticipado y acuerda el sobreseimiento de la ejecución, **omite la aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo** –en particular la STS 419/2017, anterior al pronunciamiento del juzgado– **y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de costas**, al fundar la no imposición de estas en la existencia de dudas de Derecho vinculadas al planteamiento de la demanda ejecutiva en fecha anterior al dictado de la STJUE de 26 de enero de 2017 [...]. Respecto del auto de la Audiencia Provincial de Jaén, el fiscal destaca que **el Tribunal de apelación rechaza la aplicación de la doctrina constitucional expresamente invocada por el apelante**, mantiene el pronunciamiento de no imposición de costas a la entidad financiera ejecutante y, además, condena en costas al recurrente con pérdida del depósito constituido para recurrir, apartándose así de la doctrina constitucional e incumpliendo la obligación que impone el artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial [...] de interpretar y aplicar la ley conforme a la doctrina emanada de las resoluciones del Tribunal Constitucional. Concluye el fiscal que **la ausencia de condena en costas a la entidad financiera ejecutante** [...], pese a haberse declarado abusiva la cláusula de vencimiento anticipado que fundamentó la ejecución, **es contraria al Derecho de la Unión Europea, a la jurisprudencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y a la doctrina de este Tribunal Constitucional**, y genera sobre el consumidor un efecto disuasorio para el ejercicio de sus derechos que entraña una selección irrazonable y arbitraria de la norma aplicable al proceso [...]. En cuanto al alcance del amparo, el Ministerio Fiscal interesa que se dicte sentencia otorgando el amparo a don Juan Carlos Molinos Molinos; que se declare la vulneración de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión [...], así como la nulidad del auto núm. 39/2024, de 22 de enero, dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Jaén [...], y del auto núm. 313/2024, de 14 de noviembre, dictado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Jaén [...] con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior al pronunciamiento de la primera de dichas resoluciones, para que el órgano judicial dicte una nueva resolución [...]. [...] Por providencia de 7 de abril de 2026, se señaló para deliberación y votación de la presente sentencia el día 13 del mismo mes y año. [...]” [Énfasis añadido]

**Doctrina sobre la tutela judicial efectiva de los consumidores en materia de costas:** “[...] El presente **recurso de amparo se dirige contra el auto núm. 39/2024**, de 22 de enero, del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Jaén, dictado en el procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 730-2015, que acordó el sobreseimiento y archivo del procedimiento sin expresa imposición de costas, **y contra el auto núm. 313/2024**, de 14 de noviembre, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Jaén, recaído en el recurso de apelación núm. 1702-2024, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución. El **tribunal de apelación confirmó la no imposición de las costas de instancia** con fundamento en que el supuesto encajaba en la excepción prevista en el artículo 394.1 LEC, **al apreciar la existencia de**

**serias dudas de Derecho** derivadas de haber sido presentada la demanda ejecutiva con anterioridad a la STJUE de 26 de enero de 2017, asunto C-421/14; dudas que justificaban la no aplicación del criterio del vencimiento objetivo, imponiendo además las costas de la alzada al recurrente con pérdida del depósito constituido para recurrir. [...]. El recurrente **solicita la declaración de nulidad del auto** [...], así como la **retroacción de actuaciones** al momento anterior a su pronunciamiento para que el órgano judicial dicte una nueva resolución [...], **con imposición de las costas procesales a la entidad financiera ejecutante en todas las instancias**. El Ministerio Fiscal aduce que las resoluciones impugnadas, al eludir la condena en costas de la parte ejecutante y aplicar la excepción de concurrencia de serias dudas de Derecho, provocaron que **el demandante haya tenido que soportar los gastos judiciales**, con infracción de las exigencias de la doctrina constitucional y europea, **al generar un efecto disuasorio inverso** que se proyecta sobre el consumidor en lugar de hacerlo sobre el profesional, lo que debe ser calificado como un **obstáculo al ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva**. [...]. La cuestión suscitada [...] se ciñe a la posible vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) del recurrente como consecuencia de los pronunciamientos judiciales [...]. Este tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre cuestiones sustancialmente idénticas en las SSTC 91/2023, 96/2023, 54/2024, 45/2025 y 109/2025, todas ellas tributarias de la doctrina sentada en la STC 156/2021 [...]. Los pilares sobre los que descansa dicha doctrina son [...]: En primer lugar, conforme a los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE, **corresponde a los ordenamientos internos de los Estados miembros regular la forma y condiciones en las que se dispense la protección que dichos preceptos reconocen a los consumidores**. Ahora bien, tal regulación ha de respetar en todo caso los principios de equivalencia y efectividad del Derecho de la Unión [...]. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, referida específicamente a las normas procesales españolas sobre condena en costas y su tasación, declaró que los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y el principio de efectividad **se oponen a un régimen que permita que el consumidor soporte una parte de las costas procesales cuando se ha estimado su acción de nulidad de una cláusula abusiva**, por cuanto dicho régimen crea un obstáculo significativo que puede disuadirle de ejercer su derecho a un control judicial efectivo del carácter potencialmente abusivo de las cláusulas contractuales. En esa misma dirección, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en las SSTs 419/2017 [...] y 472/2020 [...], ha excluido expresamente que, en litigios sobre cláusulas abusivas en los que resulte estimada la pretensión del consumidor, **pueda aplicarse la excepción al principio de vencimiento objetivo en materia de costas basada en la concurrencia de serias dudas de Derecho**. En tercer lugar, esta perspectiva fue incorporada a la doctrina de este tribunal en la STC 156/2021, como fundamento para declarar inconstitucional y contraria al artículo 24.1 CE, por vulneración del derecho de acceso a la jurisdicción, **la previsión excepcional sobre condena en costas en caso de allanamiento total o parcial de las entidades de crédito** [...]. Siguiendo esta línea, este tribunal dictó con posterioridad varias sentencias estimatorias de recursos de amparo en las que concluyó que la aplicación a los recurrentes [...] de determinadas previsiones legales que suponían su deber de cargar con parte de las costas del proceso constituía una selección arbitraria e irrazonable de la norma aplicable al proceso y vulneraba, por ello, el derecho a la tutela judicial efectiva [...]. Es el caso de la SSTC 91/2023 [...], 96/2023 [...], 45/2025 [...], 54/2024 y 109/2025 [...]. De todo lo anterior se desprende que **incurre en vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva la resolución judicial** que, habiendo declarado **nula por abusiva la cláusula de vencimiento anticipado** de un contrato de préstamo hipotecario [...] y acordado el sobreseimiento y archivo de la ejecución, **deniega la imposición de costas al ejecutante por la sola apreciación de serias dudas de Derecho**, [...] entraña una selección irrazonable y arbitraria de la norma aplicable al proceso, incompatible con las exigencias del Derecho de la Unión Europea y con la doctrina constitucional consolidada [...]. [...]. El auto núm. 39/2024, de 22 de enero, del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Jaén, tras declarar nula por abusiva la cláusula de vencimiento anticipado del préstamo hipotecario con sustento en la doctrina del Tribunal Supremo contenida en la STS 463/2019 [...] y en los autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [...], y acordar en consecuencia el sobreseimiento y archivo del procedimiento, fundamenta la no imposición de costas a la entidad financiera ejecutante en que «la doctrina jurisprudencial aplicada es posterior a la fecha de presentación de la demanda», con invocación de los artículos 561 y 394 LEC. Con ello, **el órgano judicial encuadra el supuesto en la excepción al principio de vencimiento objetivo basada en la existencia de serias dudas de Derecho, prescindiendo de la doctrina** que, con anterioridad al pronunciamiento del propio juzgado, había establecido la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en las SSTs 419/2017 y 472/2020, conforme a las cuales **dicha excepción no resulta aplicable en litigios sobre**

**cláusulas abusivas en los que resulte estimada la pretensión del consumidor.** [...]. El tribunal de apelación [...] descarta expresamente la aplicación de la doctrina constitucional invocada por el recurrente y confirma la no imposición de costas a la entidad financiera ejecutante [...]. Según esta doctrina consolidada, cuando la demanda ejecutiva fuera presentada con anterioridad a la STJUE de 26 de enero de 2017 [...], momento en que se aplicaba el criterio de la STS 705/2015 [...] que admitía la viabilidad de la ejecución hipotecaria aun siendo nula la cláusula de vencimiento anticipado, **concurren serias dudas de Derecho que justifican la inaplicación del principio de vencimiento objetivo en materia de costas.** Como argumento coadyuvante, añade el tribunal que la estimación de la nulidad no se produjo a instancia de la ejecutada, quien no formuló oposición en el momento procesal oportuno, sino de oficio, lo que igualmente abonaría la improcedencia de la condena en costas. [...] [E]l tribunal de apelación aplica esta doctrina al caso concreto señalando que la demanda ejecutiva fue presentada el 22 de mayo de 2015, esto es, con anterioridad a la STJUE de 26 de enero de 2017, asunto C-421/14 [...]. [...] [N]os encontramos ante una **errónea selección e interpretación de las normas aplicables en materia de costas que no satisface las exigencias fijadas** en las SSTC 91/2023 y 96/2023, y reafirmadas en las SSTC 54/2024, 45/2025 y 109/2025. La gravedad de la vulneración se ve acentuada en el presente caso por dos circunstancias [...]. De un lado, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Jaén **adoptó su resolución teniendo conocimiento expreso de la doctrina constitucional aplicable**, puesto que el recurrente la había invocado formalmente en su recurso de apelación [...]. De otro lado, **lejos de subsanar la vulneración originada en la primera instancia, el tribunal de apelación la agravó al condenar en costas al propio consumidor recurrente e imponerle la pérdida del depósito constituido** para recurrir al amparo del artículo 398.1 LEC, intensificando con ello el efecto disuasorio inverso que recae sobre el consumidor que ha visto estimada su pretensión de nulidad de una cláusula abusiva, en lugar de hacerlo sobre la entidad financiera que la impuso. Todo ello evidencia que las resoluciones impugnadas **vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente** ex artículo 24.1 CE, lo que conduce al otorgamiento del amparo solicitado en los términos que se establecen en el fallo. [...] **F A L L O** En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional [...] ha decidido **esestimar el recurso** de amparo interpuesto [...] y, en su virtud: 1.º **Declarar que ha sido vulnerado el derecho fundamental del demandante de amparo a la tutela judicial efectiva** [...]. 2.º Restablecerle en su derecho y, en consecuencia, **declarar la nulidad del auto** núm. 39/2024, de 22 de enero, dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Jaén, en el procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 730-2015, y del auto núm. 313/2024, de 14 de noviembre, dictado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Jaén, en el recurso de apelación núm. 1702-2024. 3.º **Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al pronunciamiento de la primera de las citadas resoluciones** para que el órgano judicial dicte una nueva resolución en relación con la imposición de costas, respetuosa con el derecho fundamental vulnerado. [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)

\*\*\*